



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/2000/10/Add.1
3 de octubre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

INFORME DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN SOBRE
LOS TRABAJOS DE SU 13º PERÍODO DE SESIONES (PARTE I)
LYON, 11 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Adición

APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA
CONVENCIÓN (DECISIÓN 3/CP.3 Y PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2
Y PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO)¹

CUESTIONES RELATIVAS AL PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3
DEL PROTOCOLO DE KYOTO²

[Proyecto(s) de decisión(es)]

[Proyecto de decisión -/CP.6]]

Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3
y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)

Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

¹ Esta cuestión fue examinada en conjunción con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en la primera parte del 13º período de sesiones, en relación con el tema 3 del programa.

² Esta cuestión fue examinada en conjunción con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en la primera parte del 13º período de sesiones, en relación con el tema 4 del programa.

Párrafos del preámbulo relativos a los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención:

La Conferencia de las Partes,

Decidida a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Reafirmando su compromiso a lograr el objetivo fundamental de la Convención, según se define en el artículo 2 de la Convención,

[Recordando el apartado d) del párrafo 1 de su decisión 11/CP.1 sobre las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad relativos a la adaptación, en particular sobre la financiación de las etapas I, II y III [de ejecución],]

Recordando también el apartado c) del párrafo 1 de su decisión 1/CP.4, sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (que abarcan también el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto),

Recordando además sus decisiones 3/CP.3, 5/CP.4 y 12/CP.5,

Reconociendo las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención y las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4,

Reconociendo además que los países de baja altitud y los países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Reafirmando que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, y que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos,

Reafirmando que deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención,

Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este

último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las Partes para responder a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados, en relación con la adaptación,

[Reconociendo la necesidad de sensibilizar a las autoridades y al público en general de los países no incluidos en el anexo I acerca del cambio climático y sus efectos, de conformidad con el apartado a) del artículo 6 de la Convención,]

Habiendo examinado el informe³, en dos partes, de los dos talleres a que se hace referencia en la decisión 12/CP.5,

Observando las [muchas] incertidumbres [que persisten], sobre las que se ha hecho hincapié en esos talleres, especialmente en relación con los efectos de las medidas de respuesta,

Reconociendo que los efectos [adversos] de las medidas de respuesta diferirán de modo importante de un país a otro, según sus circunstancias nacionales propias, con inclusión de la estructura de sus economías, el comercio y los flujos de inversiones, la dotación de recursos naturales, los sistemas sociales, los regímenes jurídicos y las tasas de crecimiento de la población,

Párrafos del preámbulo relativos al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

Decidida a proteger el sistema climático para las generaciones actuales y futuras,

Habiendo examinado las materias relativas al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando [su decisión 8/CP.4] [la decisión 8/CP.4 de la Conferencia de las Partes], particularmente su referencia a la decisión 5/CP.4 [de la Conferencia de las Partes],

[Reconociendo que en la decisión -/CP.6 de la Conferencia de las Partes se establece un proceso apropiado para la recopilación y el intercambio de información sobre cuestiones relativas a los efectos adversos del cambio climático y/o a los efectos de las medidas de respuesta,]

Reconociendo que debe tomarse plenamente en consideración a las Partes que son países en desarrollo, que habrían de soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención,

[Tomando nota en particular de la [decisión] [invitación] contenida en la decisión -/CP.6 de la Conferencia de las Partes al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de que prepare un informe especial sobre todos los aspectos, incluidos los

³ FCCC/SB/2000/2.

aspectos metodológicos relativos a los efectos de las medidas de respuesta para los países en desarrollo, y en particular los países menos adelantados,]

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Reconociendo la función [esencial] que podrían tener los mecanismos rentables, transparentes y flexibles del Protocolo de Kyoto para reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta de las Partes no incluidas en el anexo I,

[Reafirmando los beneficios ambientales que reportan la protección y mejora de los sumideros y los depósitos de gases de efecto invernadero, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta los compromisos asumidos en virtud de otros acuerdos internacionales pertinentes sobre medio ambiente,]

Reafirmando la importancia de las políticas y medidas nacionales para reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en cada una de las Partes incluidas en el anexo I, para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo la [necesidad] [función que puede desempeñar] la reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado, de conformidad con el inciso v) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto,

I

EFFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Sección A

1. Afirma la importancia de un enfoque impulsado por los países que permita a los países en desarrollo realizar las actividades específicas más adaptadas a sus propias circunstancias nacionales;

2. Insiste en que las actividades relacionadas con la adaptación se sometan a un proceso [completo] de apreciación y evaluación, basado en las comunicaciones nacionales y en otra información pertinente, [o, en el caso de los países menos adelantados, en otra información apropiada,] a fin de evitar una adaptación incorrecta y de garantizar que las actividades de adaptación sean ambientalmente racionales y produzcan beneficios reales en apoyo del desarrollo sostenible [, teniendo en cuenta las preocupaciones específicas de los países menos adelantados];

3. Alienta a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) a que faciliten información, inclusive en sus comunicaciones nacionales, [y cualesquiera otras fuentes de información pertinentes] [cualquiera otros informes pertinentes] [o, en el caso de los países menos adelantados, otra información apropiada,] sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de los efectos negativos del cambio climático;
4. Destaca la necesidad de que las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) faciliten información detallada, [inclusive] en sus comunicaciones nacionales, sobre programas de apoyo para atender a las necesidades y circunstancias específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático;
5. Alienta a las Partes a que intercambien información sobre sus experiencias en relación con los efectos adversos del cambio climático y sobre las medidas para atender a sus necesidades derivadas de esos efectos adversos;
6. Subraya la importancia de la labor de recopilación y difusión de información que está realizando la secretaría sobre métodos e instrumentos para evaluar los efectos y las estrategias de adaptación;

Sección B

7. [Alienta a las Partes del anexo II, a que bilateralmente y/o en cooperación con organizaciones internacionales y/o multilaterales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, según proceda, sigan cooperando y proporcionando más asistencia financiera y tecnológica para las actividades específicas que se enumeran a continuación, de conformidad con las circunstancias nacionales y las prioridades de desarrollo sostenible de las Partes no incluidas en el anexo I, cuando se hayan identificado como prioridades mutuas en la asistencia para el desarrollo sostenible mediante diálogos establecidos:]

[Decide que las Partes del anexo II proporcionen a las Partes que son países en desarrollo asistencia técnica y recursos financieros nuevos, adicionales y suficientes oportuna y continuamente para las actividades enumeradas a continuación, recursos que podrán proporcionarse mediante mecanismos financieros y de financiación nuevos y existentes, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial:]

- a) [Necesidades de] información y metodologías [de potenciación]:
 - i) Mejorar la recopilación de datos y la reunión de información, así como su análisis, interpretación y difusión a los usuarios finales;
 - ii) Integrar las consideraciones relativas al cambio climático en la planificación del desarrollo sostenible;
 - iii) Impartir capacitación en ámbitos especializados relacionados con la adaptación, como estudios climáticos e hidroclimáticos, sistemas de información geográfica, evaluación de los efectos del medio ambiente, modelización, gestión integrada de zonas costeras, conservación del suelo y del agua y regeneración de tierras;

- iv) Fortalecer las redes nacionales y regionales de observación y de vigilancia sistemáticas existentes [y, cuando sea necesario, establecerlas] (nivel del mar, estaciones de vigilancia climática e hidrológica, riesgos de incendios, degradación de tierras, inundaciones, ciclones y sequías);
 - v) Fortalecer los centros y las instituciones nacionales y regionales existentes [y, cuando sea necesario, establecerlos] para la provisión de investigación, capacitación y educación [y asistencia científica y técnica en ámbitos especializados relacionados con el cambio climático], utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;
 - vi) Fortalecer los programas nacionales y regionales de investigación existentes [y, cuando sea necesario, establecerlos] sobre variabilidad del clima y cambio climático, orientados a mejorar los conocimientos del sistema climático a escala regional, y crear capacidad científica a nivel nacional y regional;
 - vii) Mejorar la vigilancia de enfermedades y vectores afectados por el cambio climático, y los sistemas conexos de previsión y alerta temprana [y mejorar el control y la prevención de enfermedades];
 - viii) [[Aumentar la asistencia financiera y técnica para] [Apoyar] la educación, la formación y la sensibilización del público sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático, por ejemplo mediante talleres y difusión de información;]
- b) Vulnerabilidad y adaptación:
- i) Apoyar actividades de potenciación para evaluar la vulnerabilidad y la adaptación;
 - ii) [Mejorar la capacitación técnica sobre las evaluaciones integradas de los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad y la adaptación, en todos los sectores, y la ordenación ambiental en relación con el cambio climático;]
 - iii) Mejorar la capacidad [institucional] para integrar la adaptación en los programas de desarrollo sostenible;
 - iv) Fomentar la transferencia de tecnologías de adaptación;
 - v) [Establecer [proyectos o] proyectos de demostración para comprobar que la planificación para la adaptación y su evaluación pueden convertirse prácticamente en proyectos que den beneficios reales, [y pueden integrarse en la política nacional y en la planificación del desarrollo sostenible,] sobre la base de la información proporcionada en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y otras fuentes pertinentes, y del enfoque por etapas aprobado por la Conferencia de las Partes (CP) en su decisión 11/CP.1;]
 - vi) [Aplicar inmediatamente actividades de adaptación cuando se disponga de suficiente información que justifique tales actividades, sobre todo en las esferas de gestión de los recursos hídricos, ordenación de las tierras, agricultura, salud, desarrollo de

infraestructuras, ecosistemas y gestión integrada de zonas costeras, y suministro de energía;]

- vii) [Apoyar] [Proporcionar asistencia financiera y técnica adicional para] el fomento de capacidad [institucional] con fines de preparación para casos [prevención] de desastres y gestión de desastres, incluida la planificación de emergencia para sequías e inundaciones en zonas propensas a fenómenos meteorológicos extremos;
- viii) Reforzar los sistemas de alerta temprana existentes [y, en caso necesario, establecerlos] para fenómenos meteorológicos extremos en forma integrada e interdisciplinaria a fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo, y en particular a las más vulnerables al cambio climático;
- ix) [Fortalecer los centros y las redes de información nacionales y regionales existentes [y, en caso necesario, establecerlos] para reaccionar rápidamente a fenómenos meteorológicos extremos, utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;]
- x) [Establecer un fondo para casos de desastre a fin de socorrer a los países en desarrollo vulnerables en casos de desastres debidos al clima, según los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

[Mejorar la disponibilidad de socorro a los países vulnerables en casos de desastres debidos al clima y no relacionados con el clima;]

c) Más labor multilateral:

- i) [Desarrollar la colaboración con otras convenciones, como la Convención de Lucha contra la Desertificación, en esferas de interés común, y tratar las vinculaciones con decisiones conexas de la CP;]

[Celebrar un taller, organizado por la secretaría, antes [del 14º período de sesiones del OS] [de la CP 7], sobre las posibles sinergias y actuación conjunta con las otras convenciones y acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, como la Convención de Lucha contra la Desertificación, e informar acerca de los resultados de ese taller a la CP 7;]

- ii) Celebrar un taller, organizado por la secretaría, antes [del 14º período de sesiones del OS] [de la CP 7], sobre seguros y evaluación de riesgos en el contexto del cambio climático y de fenómenos meteorológicos extremos, e informar acerca de los resultados de ese taller a la CP 7;

8. [Invita a las organizaciones internacionales pertinentes a que cooperen en el fomento de metodologías para distinguir los efectos del cambio climático de otros efectos;]
9. [Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico (OSACT) y al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) que consideren más a fondo, en sus períodos de sesiones subsiguientes, la manera de dar prioridad a las medidas de adaptación país por país;]

10. Pide al OSACT y al OSE que examinen, en sus períodos de sesiones subsiguientes, los progresos realizados en las citadas actividades, y que formulen recomendaciones al respecto a la CP en su [séptimo] [octavo] período de sesiones;

Sección C

11. [Decide que las Partes del anexo II] [Insta] a las Partes[del anexo II a que] tomen medidas para ayudar a los países menos adelantados más vulnerables y con la menor capacidad de adaptación a paliar las consecuencias de los efectos adversos del cambio climático para su población. Las siguientes actividades básicas y fundamentales se [iniciarán en la CP 6] [abordarán en un plazo que se decidirá, y serán compatibles con las estrategias nacionales para el desarrollo sostenible]:

- a) Fortalecer [las secretarías] [los centros de coordinación] nacionales sobre cambio climático [y, cuando sea necesario, establecerlos(as) para poder aplicar efectivamente la Convención, incluidas la preparación de comunicaciones nacionales y su actualización regular;
- b) Proporcionar asistencia financiera y técnica para la evaluación de la vulnerabilidad y de la adaptación integrada, y elaborar un programa de adaptación integrada;
- c) Crear capacidad;
- d) Elaborar y aplicar un programa de sensibilización del público para garantizar la difusión de información sobre cuestiones del cambio climático;
- e) Proporcionar ayuda para la organización de un taller antes [xx] para los países menos adelantados, a fin de que esas Partes puedan seguir discutiendo sus necesidades específicas en virtud de la Convención;]

II

EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE RESPUESTA

12. [Destaca que las Partes deben tomar medidas compatibles con el objetivo fundamental de la Convención;]

13. [Decide que, con el fin de reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta, las Partes del anexo II proporcionen a los países en desarrollo asistencia técnica y recursos financieros nuevos, adicionales y suficientes oportuna y [permanentemente] [continuamente] para las actividades enumeradas a continuación; esos recursos se proporcionarán mediante mecanismos financieros y de financiación nuevos y existentes;]

Sección A

14. Alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información en sus comunicaciones nacionales y/u otros informes pertinentes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de la aplicación de las medidas de respuesta;

15. [Alienta a] [Decide que] las Partes del anexo II [y otras Partes que estén en situación de hacerlo] faciliten información pormenorizada, en sus comunicaciones nacionales y cualesquiera otros informes pertinentes, sobre sus programas de apoyo actuales y previstos para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta;

16. [Reitera, según se declara en el sexto párrafo del preámbulo de la decisión 12/CP.5, que la determinación de las actividades iniciales "debe basarse en información y análisis suficientes dentro de un proceso definido de modo claro";]

17. [Decide que esta información debe facilitarse y el análisis debe realizarse dentro del siguiente proceso definido de modo claro:

a) En primer lugar deben prepararse como sigue metodologías para evaluar, y estudios monográficos para describir, los efectos de las medidas de respuesta desde que entró en vigor la Convención:

- i) De conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención estas metodologías deberán tener en cuenta la separación de los efectos de otras políticas y medidas no conexas de los efectos de políticas y medidas [adoptadas] [aplicadas] específicamente para contrarrestar el cambio climático;
- ii) Cuando las políticas y medidas se [adoptan] [aplican] por múltiples razones las metodologías deberán recomendar medios para determinar qué proporción de las políticas y medidas se [adoptaron] [aplicaron] con fines de mitigación del cambio climático;
- iii) Estas metodologías deberán también desglosar el efecto de las medidas sobre el cambio climático de otros factores como el desarrollo tecnológico, la variabilidad macroeconómica, los cambios culturales o de los consumidores, los desplazamientos económicos estructurales y cambios exógenos en otros mercados, como los de los combustibles;
- iv) La hipótesis en que se base toda evaluación de los efectos de las medidas de respuesta deberá comprender las medidas que los países en desarrollo podrían haber adoptado para minimizar los efectos de las medidas de respuesta, centrándose especialmente en el período transcurrido desde que entró en vigor la Convención. La hipótesis debería comprender entre otras cosas la liberalización del comercio o de las inversiones, el ajuste estructural o los planes de estabilización de la balanza de pagos acordados con instituciones financieras internacionales;
- v) Estas metodologías deberán también incluir los medios para evaluar la incertidumbre en cuanto a los efectos de las medidas de respuesta específicas al cambio climático en determinados países;

b) Los países en desarrollo que utilizando estas metodologías consideren que han sido perjudicados por los efectos de las medidas de respuesta deberán demostrar mediante un proceso oficial de presentación de informes, previo a cualquier debate sobre los efectos de las medidas de respuesta, las actividades que han emprendido de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4

para reducir su vulnerabilidad a las medidas de respuesta. Estas comunicaciones deberán describir:

- i) Las circunstancias y las estructuras jurídicas, económicas y sociales que determinan la vulnerabilidad del país a las medidas de respuesta;
- ii) Las políticas y medidas climáticas específicas que han tenido efecto en ellos, la magnitud del efecto y la incertidumbre sobre la cuantificación de este efecto. Esta información debe estar desglosada del efecto de otras políticas y medidas y de otros factores como el desarrollo tecnológico, la variabilidad macroeconómica, los cambios culturales o de los consumidores, los desplazamientos económicos estructurales y cambios exógenos en otros mercados, como el de los combustibles;
- iii) Una evaluación de todas las demás actividades emprendidas para reducir al mínimo los efectos que han tenido en ellos las medidas de respuesta, incluida la promoción de la autodiversificación de las economías y la creación de un entorno que facilite las inversiones;
- iv) Una descripción de las corrientes de ingresos brutos y netos, mostrando los beneficios netos y una indicación del modo en que se gastaron o ahorraron estos ingresos para promover la diversificación de las economías o reducir al mínimo de otro modo los efectos de las medidas de respuesta;

c) Cuando se hayan refinado del todo las metodologías de evaluación a posteriori de los efectos de las medidas de respuesta podrá comenzar la preparación de metodologías para evaluar posibles efectos de medidas de respuesta alternativas en el futuro. Estas metodologías deberán ofrecer los medios para evaluar, entre otras cosas:

- i) Los efectos dentro de un conjunto de supuestos relativos al desarrollo y transferencia de tecnología;
- ii) Los efectos dentro de un conjunto de regímenes inversionistas, comerciales y jurídicos;
- iii) Los efectos dentro de un conjunto de hipótesis políticas. Estas hipótesis deberían incorporar diferentes combinaciones de políticas y medidas que los países en desarrollo podrían adoptar para reducir al mínimo los efectos que han tenido en ellos las medidas de respuesta. Las hipótesis deberán incorporar también diferentes combinaciones de políticas y medidas climáticas que pudiesen adoptar las Partes del anexo I;
- iv) Los efectos de las políticas y medidas [adoptadas] [aplicadas] con fines de mitigación del cambio climático desglosadas en relación con las adoptadas por otros motivos;

18. [Invita] al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que prepare un informe especial sobre todos los aspectos relativos a la evaluación de los efectos de las medidas de respuesta para los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados. En ese informe, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

Climático deberá abordar las siguientes cuestiones de metodología pertinentes para evaluar los efectos para los países en desarrollo de las medidas de respuesta adoptadas por las Partes del anexo I:

- a) Medios para separar los efectos de las políticas y medidas [adoptadas] [aplicadas] específicamente para hacer frente al cambio climático de los efectos de otras políticas y medidas;
- b) Medios para determinar cómo pueden separarse los efectos para los países en desarrollo de las políticas y medidas [adoptadas] [aplicadas] específicamente para hacer frente al cambio climático de los efectos de otros factores como avances tecnológicos, variabilidad macroeconómica y prioridades económicas nacionales, así como cambios exógenos en los mercados;
- c) Medios para determinar la manera en que otras actividades de los países en desarrollo pueden reducir cualesquiera efectos de medidas de respuesta, incluida una perspectiva histórica sobre la realización de esas actividades en el pasado;

19. Pide al OSACT que examine el informe especial en su xx período de sesiones. El OSACT deberá debatir pormenorizadamente el informe y dar a las Partes y organizaciones interesadas las máximas facilidades para hacer observaciones. Si las Partes lo decidieran así, podrían recomendar las metodologías para adopción por la CP, y tomar decisiones sobre la información que han de proporcionar las Partes que son países en desarrollo para demostrar los efectos adversos de las medidas de respuesta. Las Partes examinarán asimismo la provisión de fondos para ayudar a los países en desarrollo a proporcionar esa información;

20. Utilizando esas metodologías, las Partes que son países en desarrollo que crean que han sido perjudicadas por los efectos de medidas de respuesta deberán reunir, continuamente, información nacional pertinente y analizar esos datos con miras a demostrar la manera en que han sido perjudicadas por los efectos de medidas de respuesta. Esa información puede figurar en sus comunicaciones nacionales o en otros informes, y deberá transmitirse a la CP, para que la examine dentro del tema del programa sobre la aplicación del párrafo 8 del artículo 4. La información se deberá presentar en la forma decidida por la CP en su decisión sobre metodologías e información que han de proporcionar las Partes que son países en desarrollo. Al determinar los medios para que esas Partes contribuyan a tales deliberaciones se tendrá debidamente en cuenta a los países menos adelantados.

21. Pide a la secretaría que proporcione a la CP un resumen de la información recibida de las Partes que son países en desarrollo. Sobre la base de ese resumen, y de cualquier otra información recibida de las Partes, la CP considerará debidamente la adopción de nuevas medidas;]

22. Insta a las Partes no incluidas en el anexo I a que actúen inmediatamente para crear condiciones favorables a la inversión en sectores donde las inversiones puedan contribuir a la diversificación económica, y a que informen sobre esas medidas en sus comunicaciones nacionales;]

23. [Pide al OSACT y al OSE que examinen, en sus períodos de sesiones subsiguientes, los progresos realizados en dichas actividades [y que formulen recomendaciones al respecto] [con miras a formular recomendaciones] a las [CP 7] [CP 8] [CP/RP x];]

Sección B

24. [Decide establecer un fondo para proporcionar recursos financieros y seguros a los países en desarrollo afectados por la aplicación de medidas de respuesta;]

25. [Decide que las Partes del anexo II atiendan a las necesidades de fomento de la capacidad de países en desarrollo, en particular los más vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta, para la aplicación de programas destinados a paliar esos efectos;]

26. Insta a las Partes a que consideren opciones tecnológicas apropiadas al hacer frente a los efectos de medidas de respuesta, compatibles con prioridades nacionales y recursos autóctonos;

27. [Alienta a las Partes a que cooperen en el desarrollo tecnológico de usos de combustibles fósiles no energéticos y que emitan menos gases de efecto invernadero, y pide a las Partes del anexo II que apoyen a las Partes que son países en desarrollo con tal fin;]

28. Alienta a las Partes a que [cooperen] [fomenten la cooperación] en el desarrollo [, difusión y transferencia] de tecnologías avanzadas que [reduzcan al mínimo las emisiones de combustibles fósiles] [y/o] [almacenen dióxido de carbono;] [eliminen emisiones de dióxido de carbono, y pide a las Partes del anexo II que faciliten la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en ese esfuerzo;]

29. [Pide a las Partes del anexo II que proporcionen asistencia financiera y tecnológica para reforzar la capacidad de los países en desarrollo mencionados en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención con el fin de mejorar la eficiencia en las actividades de preparación y ejecución relacionadas con los combustibles fósiles;]

30. [Alienta a las Partes del anexo II a que apoyen el desarrollo y uso, en Partes que no son países en desarrollo, de fuentes de energía autóctonas que emitan menos gases de efecto invernadero, y sean ecológicamente racionales y seguras, de acuerdo con las circunstancias nacionales de cada una de esas Partes;]

[Pide a las Partes en el anexo II que fortalezcan la capacidad de los países en desarrollo mencionados en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención para mejorar la eficiencia en la producción, distribución y uso de combustibles fósiles, como gas natural, mediante la provisión de asistencia financiera y tecnológica;]

31. [Decide que las Partes del anexo II proporcionen ayuda para] [Insta a las Partes en el anexo II a que fomenten la cooperación y] la investigación y el desarrollo y uso de energía renovable, incluida la energía solar y eólica, en las Partes que son países en desarrollo;

32. Invita a [las Partes del anexo II a que apoyen la promoción de] [los órganos subsidiarios a que consideren la posibilidad de reforzar la función de] la diversificación económica en los países en desarrollo;

33. Pide al OSACT y al OSE que examinen, en sus períodos de sesiones subsiguientes, la respuesta de las Partes del [anexo II] a las actividades enumeradas en los párrafos [xx] supra;

III

MAS LABOR MULTILATERAL RELACIONADA CON CUESTIONES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCION

34. [Pide a [las Partes del anexo II que proporcionen fondos para] [la secretaría que organice] talleres regionales con el fin de facilitar el intercambio de la información y las evaluaciones integradas, inclusive para la adaptación y transferencia de tecnología;]

35. Pide a la secretaría que organice un taller [¿cuándo?] sobre la situación de las actividades de elaboración de modelos para evaluar los efectos adversos del cambio climático [, y los efectos de las medidas de respuestas ya aplicadas,] para determinados países en desarrollo, incluida la manera de mejorar la participación de expertos de países en desarrollo en estas iniciativas;

36. [Pide a la secretaría que organice un taller [¿cuándo?] sobre las necesidades y opciones de las Partes no incluidas en el anexo I relativas a la diversificación económica, y sobre programas de apoyo por las Partes del anexo II para atender a esas necesidades;]

37. Pide a la secretaría que organice un taller [¿cuándo?] sobre medidas relacionadas con los seguros para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático y de los efectos de la aplicación de medidas de respuesta;

38. [Pide a la secretaría que organice un taller [¿cuándo?] sobre cuestiones especiales de preocupación para los países en desarrollo sin litoral;]

xx. Recomienda que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes apruebe en su primer período de sesiones la siguiente decisión.

[Proyecto de decisión-/[ICMP].1]

[Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto]

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Decidida a proteger el sistema climático para las generaciones actuales y futuras,

Habiendo examinado las materias relativas al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando [su decisión 8/CP.4] [la decisión 8/CP.4 de la Conferencia de las Partes], particularmente su referencia a la decisión 5/CP.4 [de la Conferencia de las Partes],

[Reconociendo que en la decisión -/CP.6 de la Conferencia de las Partes se establece un proceso apropiado para la recopilación y el intercambio de información sobre cuestiones relativas a los efectos adversos del cambio climático y/o a los efectos de las medidas de respuesta,]

Reconociendo que debe tomarse plenamente en consideración a las Partes que son países en desarrollo, que habrían de soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención,

[Tomando nota en particular de la [decisión] [invitación] contenida en la decisión -/CP.6 de la Conferencia de las Partes al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de que prepare un informe especial sobre todos los aspectos, incluidos los aspectos metodológicos relativos a los efectos de las medidas de respuesta sobre los países en desarrollo, y en particular los países menos adelantados,]

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

[Reconociendo la función [esencial] que podrían tener los mecanismos rentables, transparentes y flexibles del Protocolo de Kyoto para minimizar los efectos de las medidas de respuesta de las Partes no incluidas en el anexo I,]

[Reafirmando los beneficios ambientales que reportan la protección y mejora de los sumideros y los depósitos de gases de efecto invernadero, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta los compromisos asumidos en virtud de otros acuerdos internacionales pertinentes sobre medio ambiente,]

Reafirmando la importancia de las políticas y medidas nacionales para reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en cada una de las Partes incluidas en el anexo I, para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo la [necesidad de] [función que puede desempeñar] la reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarias al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado, de conformidad con el inciso v) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto,

1. [Decide establecer un proceso que comprenda un programa de acción para tratar cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, incluidos el intercambio de información y la elaboración de metodologías relacionadas con la reducción al mínimo de las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, en todos los aspectos, incluidas metodologías relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología;]

Sección A

2. [Invita a las Partes no incluidas en el anexo I a que] [Decide que las Partes no incluidas en el anexo I] faciliten información en sus comunicaciones nacionales y [cualesquiera] otros informes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas relacionadas con la reducción al mínimo de las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo según el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

3. [[Invita a las Partes no incluidas en el anexo I a que] [Decide que las Partes no incluidas en el anexo I] faciliten información sobre las medidas que han adoptado, y piensen adoptar, para responder a sus preocupaciones;]

4. [[Invita a las Partes en el anexo I a que] [Decide que las Partes del anexo I] faciliten información [, para [fecha], a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes (CP/RP) por medio de la secretaría,], sobre sus políticas y medidas [previstas], sus efectos y medios sugeridos para reducirlos al mínimo;]

5. [[Invita a las Partes en el anexo I a que] [Decide que las Partes del anexo I] faciliten información [, para [fecha], a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes (CP/RP) por medio de la secretaría,], entre otras cosas, sobre los progresos realizados en su reducción o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones existentes en su sector energético, y sobre sus planes para reducir o eliminar gradualmente esas distorsiones;]

6. [Afirma que el examen de las medidas adoptadas en virtud del párrafo 14 del artículo 3 para hacer frente a los efectos de las medidas de respuesta ha de condicionarse a las medidas adoptadas por los países desarrollados y en desarrollo de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

7. [Decide elaborar directrices para ayudar a determinar si las Partes del anexo I están tratando de reducir al mínimo los efectos adversos, incluidos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional, y las repercusiones sociales, ambientales y económicas

sobre otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]

8. [Invita al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que prepare un documento técnico sobre tecnologías de captura y almacenamiento de carbono, que abarque las opciones y posibilidades actuales y futuras, para que lo examinen [los órganos subsidiarios en sus [xx] períodos de sesiones] [en su xº período de sesiones];]

Sección B

9. +[[Decide que las Partes del anexo I apliquen] [Invita a las Partes del anexo I a que] [empiecen a aplicar] [consideren] las medidas enumeradas en los apartados a) a g) infra, e informen en sus comunicaciones nacionales sobre sus actividades de reducción al mínimo, para [fecha]:

a) [Reestructuración de sus sistemas fiscales de manera que reflejen el contenido de gases de efecto invernadero en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero, y supresión de las subvenciones;] [Supresión de las subvenciones en todas las industrias que emiten gases de efecto invernadero;] [Realización de una reforma de los precios de la energía para reflejar los precios de mercado y los factores externos, incluido el contenido de gases de efecto invernadero;]

b) [Desaliento de la producción de combustibles fósiles en las Partes del anexo I, y concentración en medidas nacionales que no influyan negativamente en sus importaciones de combustibles fósiles procedentes de países en desarrollo];

c) [Desaliento del uso de tecnologías ecológicamente irracionales e inadecuadas, en particular la energía nuclear, reflejando sus enormes factores externos, y garantizando que sus centrales nucleares existentes se vigilan constantemente para garantizar una seguridad óptima;]

d) [Supresión de los obstáculos existentes (políticos y reglamentarios) al uso y a la importación de petróleo, particularmente en relación con el sector eléctrico;]

e) [Estímulo de un mayor uso de tecnologías para reducir el dióxido de carbono, y la captura y el almacenamiento de carbono;]

10. [[Decide que las Partes del anexo II apliquen] [Invita a las Partes del anexo II a que] [empiecen a aplicar] [consideren] las medidas enumeradas en los apartados a) a g) infra, e informen en sus comunicaciones nacionales sobre sus actividades de reducción al mínimo, para [fecha]:

a) [Prestación de ayuda a los países en desarrollo que dependen mucho de la exportación y el consumo de combustibles fósiles en la diversificación de sus economías;]

b) [Concesión pronto de una adecuada y justa indemnización a los países en desarrollo afectados adversamente por la aplicación de medidas de respuesta por las Partes del anexo I;]

11. Alienta a las Partes del anexo I a que adopten políticas y medidas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, como contribución efectiva para reducir al mínimo los

efectos adversos del cambio climático, y a que faciliten información sobre esas políticas y medidas en sus comunicaciones nacionales;

12. [Decide, sobre la base de los resultados de los talleres a que se hace referencia en la presente decisión, y de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, de las disposiciones pertinentes de la Convención, y de los principios generales del derecho internacional, examinar cuestiones relativas a la indemnización, la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, por los efectos adversos demostrados de las medidas de respuesta en las Partes que sean países en desarrollo;]

13. [Invita a las Partes productoras y exportadoras de petróleo no incluidas en el anexo I de la Convención a que consideren la creación de fondos de inversión para fomentar la diversificación económica, y a que emprendan medidas conjuntas para reducir al mínimo cualesquiera efectos potenciales de las medidas de respuesta sobre sus economías, y a que informen sobre los progresos realizados a los órganos subsidiarios en sus períodos de sesiones subsiguientes;]

Sección C

14. [Pide a la secretaría que organice un taller [¿cuándo?] sobre cuestiones metodológicas relacionadas con los [posibles] efectos adversos [netos] de las medidas de respuesta en las Partes que son países en desarrollo según el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;]

15. [Pide a la secretaría que organice un taller [¿cuándo?] sobre la elección de políticas y medidas que deban adoptar las Partes del anexo I para cumplir los compromisos que han contraído en virtud del Protocolo de Kyoto, sobre la manera que puedan afectar adversamente a los países en desarrollo según el párrafo 14 del artículo 3, y sobre la manera de reducir al mínimo esos efectos;]

16. [Pide al OSACT y al OSE que, en sus [xx] períodos de sesiones, [examinen] [trasmitan] los resultados de los talleres a que se hace referencia en la presente decisión, y que formulen recomendaciones al respecto, a [la CP/RP] en su [xx] período de sesiones.]]
